

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA

CONCEJO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027

Ciudad de México, a 14 de mayo del 2025.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4, 15 apartado A, numerales 1 y 2, 57,58,59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, artículos 4,5, 15, 50, 126, 145 y 149 de la Ley de Participación Ciudadana, artículos 19 y 21 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, artículos 32,104, 109, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 90 del Reglamento Interno del Tercer Honorable Concejo de la Alcaldía Milpa Alta.

Como lo establece la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Tercer Honorable Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, el Concejo tiene dentro de sus funciones y atribuciones, la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos, así como, la aprobación del Programa de Gobierno de la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

ANTECEDENTES

Los programas de gobierno son el instrumento de la planeación, entendido éste, como un proceso racional, sistemático y de estrategias, mediante el cual la ciudadanía y las autoridades identifican y diagnostican sus problemas y necesidades, analizan y construyen sus objetivos y propuestas de desarrollo que pretenden para sí mismos y establecen prioridades y metas de este ente de gobierno.

Por lo anterior, la participación activa de la ciudadanía es fundamental para integrar este marco de políticas públicas integrales y sensibles a las necesidades y problemáticas de la población.

El programa de gobierno de la Alcaldía Milpa Alta establece los ejes prioritarios que garantizarán a la comunidad el acceso a programas sobre:



GOBIERNO
QUE LUCHA

[Handwritten signatures in blue ink]

1 de 1



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA

CONCEJO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027

Eje 1. Milpa Alta en Paz y Seguro

Eje 2. Espacio Público e Infraestructura Accesible e Incluyente

Eje 3. Desarrollo Económico y Bienestar para tu Familia

Eje 4. Derechos Sociales, Bienestar y Equidad.

Eje 5. Responsabilidad y cuidado del Medio Ambiente.

Eje 6. Fortalecimiento de la Democracia y Gobernanza para el Pueblo.

CONSIDERANDOS

- I. Que con fundamento al artículo 26 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

1 de 2



GOBIERNO QUE LUCHA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



- II. De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 4 donde se deberá garantizar que todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales; artículo 15 donde se garantizará el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad así como, para que a planeación sea democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurando el desarrollo sustentable, satisfaciendo las necesidades individuales y los intereses de la comunidad y artículo 57 donde se reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.
- III. De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, se establece que la planeación se sustentará en métodos idóneos de generación y aplicación de conocimiento, conformados por procesos articulados perdurables y con prospectiva orientados al cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución. Este proceso estará basado en un sistema que articula los instrumentos de planeación, las autoridades competentes, las relaciones de interdependencia y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concentración entre las distintas etapas y escalas del proceso, así como la vinculación entre el gobierno y la participación ciudadana.
- IV. Con fundamento a la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, en sus artículos 4 donde los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



GOBIERNO QUE LUCHA

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]





Artículo 5, donde se establece que todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas; artículo 15, que establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad; artículo 50 donde se establece que la Consulta Ciudadana es el mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en la Ciudad de México; artículo 126 que para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por: a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores. b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine; c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados; d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones; artículo 145 que fundamenta que la Consulta Pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación y artículo 149 donde la

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



GOBIERNO QUE LUCHA

Handwritten blue ink signatures at the bottom of the page.





persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como las personas representantes de elección popular están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.

- V. Que de conformidad con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en su artículo 19 fracción 1 numeral 2 los pueblos y barrios podrán participar en la organización de las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectar sus derechos de acuerdo con la presente Ley y en su artículo 21 las personas habitantes de los pueblos y barrios, así como las integrantes de las comunidades tienen derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo en sus ámbitos territoriales y, a través de sus autoridades o representantes, en la formulación, aplicación, evaluación de planes y programas y de políticas de desarrollo de la Ciudad, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita el Instituto de Planeación en coordinación con la Secretaría y con la participación de los pueblos, barrios y comunidades. Las autoridades tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación efectiva, o consulta previa cuando corresponda, de los pueblos, barrios y comunidades en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad, los cuales deben incluir indicadores, objetivos y metas relativos al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, esta participación contemplará los mecanismos establecidos para las personas de la Ciudad en general y, a la vez, el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural acreditadas en el ámbito territorial de los pueblos, barrios y comunidades. La Secretaría y el Instituto de Planeación, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, emitirán los protocolos mediante los cuales se establezcan, entre otros: I. Los procedimientos, responsables y plazos para la participación individual y colectiva en los instrumentos de la planeación de la Ciudad, en particular en los programas parciales de los pueblos y barrios; II. Los lineamientos necesarios para coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento, y III. Los lineamientos para que sus autoridades representativas participen, cuando corresponda, en los órganos consultivos.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



GOBIERNO QUE LUCHA

Handwritten blue ink marks and signatures at the bottom of the page.





Las personas servidoras públicas que funjan como enlaces para efectos de consulta en las diversas instituciones públicas, serán las responsables de incorporar la participación individual y de las autoridades representativas de pueblos, barrios y comunidades, adecuando los procedimientos, lineamientos o protocolos pertinentes a efecto de respetar los derechos de los pueblos, barrios y comunidades.

- VI. Que con fundamento a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus artículos 32 fracción 2, se establece que se deberá promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial; en su artículo 104 numeral tercero dentro de las atribuciones del Concejo, se considera aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial; artículo 109, para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable; artículo 111 donde se especifica que el programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; artículo 114 donde los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales y finalmente artículo 115 que señala que los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.
- VII. Que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento Interno del Tercer Honorable Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, donde se establece que el Programa de Gobierno de la Alcaldía deberá contar con la opinión y aprobación del Concejo y deberá ser remitido al Congreso Local durante los tres primeros meses de la administración correspondiente para su conocimiento y opinión en los términos que marque la ley, conforme al documento anexo que se integra al presente acuerdo.

LC

H

PRC

[Handwritten signatures]





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA

CONCEJO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA
DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA PARA EL
EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027

El Honorable Tercer Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, una vez expuesto y fundado lo anterior:

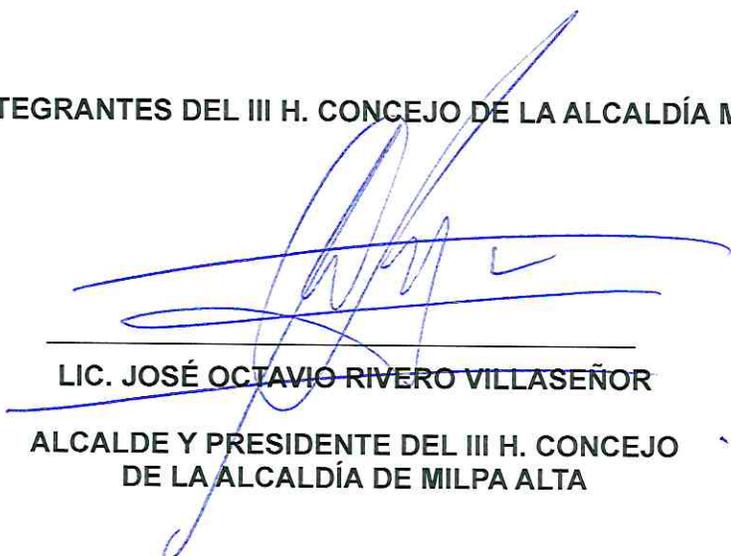
RESOLUTIVOS

PRIMERO: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027, AL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

APRUEBAN Y SIGNAN EL PRESENTE ACUERDO; EN LA SALA DE JUNTAS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; **A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

POR LOS INTEGRANTES DEL III H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA



LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR

ALCALDE Y PRESIDENTE DEL III H. CONCEJO
DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA



**GOBIERNO
QUE LUCHA**

1 de 7





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA

CONCEJO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027

NOMBRE	FIRMA
C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ MATA CONCEJALA	
MTRO. GABRIEL LUNA REYES CONCEJAL	
LIC. GABRIELA GALINDO MARTÍNEZ CONCEJALA	
C. SANDRA JOVANHA GONZÁLEZ ROCHA CONCEJALA	
MTRA. PAOLA ROJAS VALVERDE CONCEJALA	
C. LUIS GERARDO CHORA ALVA CONCEJAL	
C. IRMA MATA VILLARRUEL CONCEJALA	
LIC. GUADALUPE ANAHÍ PÉREZ RUÍZ CONCEJALA	
LIC. ÁNGEL DEL CARMEN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ CONCEJAL	
LIC. ROBERTO JIMÉNEZ REYES CONCEJAL	



**GOBIERNO
QUE LUCHA**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN